

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2020 N° 391 – 392 – 393 – 394 – 395 – 398 – 399- 404 - 405
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 27 de Marzo de 2020	Edición de 12 páginas - N° 11.752		



DECRETOS

DECRETO N° 391

La Rioja, 23 de marzo de 2020

Visto: Los Decretos N° 345/20, N° 348/20 y N° 381/20 de la Función Ejecutiva Provincial, y el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

Considerando:

Que es voluntad del Sr. Gobernador de la Provincia generar un “Fondo de Asistencia Solidaria” con destino específico destinado a la financiación de las acciones directas que se están llevando a cabo desde la Función Ejecutiva en materia de lucha contra el Dengue y el Coronavirus, sobre todo aquellas medidas que tiendan a ayudar a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Que toda vez que no hay en el mundo un tratamiento antiviral efectivo, ni vacunas que prevengan el COVID-19, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” reviste vital importancia para hacer frente a la preocupante situación epidemiológica que nos toca atravesar.

Que esta emergencia sanitaria tuvo un impacto negativo en la economía internacional y nacional de la que nuestra provincia no es ajena, como tampoco lo es para los comerciantes de nuestro medio, los jubilados, los trabajadores en general sobre todo los autónomos y aquellos vinculados a la economía popular que viven de rentas diarias.

Que dicho Fondo será conformado inicialmente con los aportes de los Funcionarios dependientes de la Función Ejecutiva a quienes se les debitará un aporte solidario en los porcentajes que en el presente se determinan.

Que este Fondo también se conformará con aportes del sector privado, el que no podrá destinarse a otro destino que no sea el dispuesto en este acto administrativo.

Que es propósito exceptuar de este aporte a las Autoridades pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y la Policía de la Provincia en el rango de Directores Generales.

Que procede instruir al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas para que, con la participación de los organismos específicos de su dependencia, se realicen las registraciones presupuestarias y contables y se lleven a cabo los

procedimientos administrativos que permitan el inmediato cumplimiento de la medida adoptada.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Créase un “Fondo de Asistencia Solidaria” destinado a la financiación de las acciones directas que se están llevando a cabo desde la Función Ejecutiva en materia de lucha contra el Dengue y el Coronavirus, sobre todo aquellas medidas que tiendan a ayudar a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. Este aporte excepcional y extraordinario será debitado de los haberes devengados del mes de marzo, pudiendo extenderse por otros periodos de acuerdo con las necesidades que surjan relacionadas a esta crisis epidemiológica.

Artículo 2°.- Dicho fondo se constituirá con los siguientes aportes, y afectará a los haberes (Total Acumulado menos Descuentos) en los porcentajes que más abajo se establecen:

- Señor Gobernador: 100 %
- Señores Ministros: 50 %
- Señores Secretarios: 25 %
- Señores Subsecretarios: 25 %
- Señores Directores Generales: 10 %

Artículo 3°.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes a las Autoridades pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y la Policía de la Provincia en el rango de Directores Generales.

Artículo 4°.- Solicítase al sector empresarial, comercial, y de la actividad privada en general un aporte solidario al Fondo Específico, el que no podrá destinarse a otro destino que no sea el dispuesto en este acto administrativo.

Artículo 5°.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas para que, con la participación de los organismos específicos de su dependencia, se realicen las registraciones presupuestarias y contables y se lleven a cabo los procedimientos administrativos que resulten necesarios y permitan el inmediato cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 6°.- Invítase a las Funciones Legislativa y Judicial a dictar, en sus respectivos ámbitos, normas similares a la del presente acto administrativo.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.



Artículo 8°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

* * *

DECRETO N° 392

La Rioja, 23 de marzo de 2020

Visto: Los Decretos N° 345/20, N° 348/20 y N° 381/20 de la Función Ejecutiva Provincial, y el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

Considerando:

Que en virtud de la emergencia sanitaria y la amenaza para la salud pública que implica para nuestro país el incremento del número de personas infectadas por el nuevo coronavirus COVID-19, el gobierno nacional dispuso por Decreto PEN N° 297/20 “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo inclusive para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria.

Que conforme a aquel decreto se encuentra prohibido la realización de todo tipo de actividad que no esté contemplada dentro de las excepciones establecidas taxativamente en dicha norma.

Que la medida de aislamiento obligatorio necesario genera la imposibilidad de un importante sector de la sociedad de generar sus propios ingresos y con ello afrontar el pago de los servicios de luz, agua e internet, a la vez que también por otro lado se encuentra suspendido el cobro de los mismos en los lugares habilitados a esos fines.

Que los servicios de energía eléctrica y agua son esenciales para la vida humana, en tanto que Internet constituye hoy un servicio importante para la comunicación.

Que el artículo 10 del Decreto PEN N° 297/20 establece que las Provincias dictarán las medidas necesarias para la implementación del mismo y toda otra medida conducente en ejercicio de sus competencias propias.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Instrúyase a la empresa concesionaria EDELAR, Aguas Riojanas, e Internet

para Todos, a diferir los vencimientos de las facturas por el servicio de energía eléctrica y agua, y a Abstenerse de efectuar cortes de suministro por falta de pago de facturas vencidas por el plazo de 30 días a partir de la fecha del presente, salvo ulterior disposición en contrario.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

* * *

DECRETO N° 393

La Rioja, 23 de marzo de 2020

Visto: Los Decretos N° 345/20, N° 348/20 y 381/20 de la Función Ejecutiva Provincial, y el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

Considerando:

Que el brote a nivel global del nuevo coronavirus motivó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a su declaración como pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que con el correr de los días el número de personas infectadas en todo el mundo por el virus COVID-19 ha crecido notablemente, hecho que se está replicando en nuestra región y país conforme los últimos registros.

Que ante esta situación la Función Ejecutiva Provincial dictó los Decretos 345/20, 348/20 y 381/20 mediante los cuales se tomaron las primeras medidas preventivas relacionadas con la afección del Dengue y el COVID-19.

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo inclusive para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que la amenaza y riesgo para la salud pública son latentes en caso de que se produzca un brote mayor del virus a nivel país, por lo que resulta crucial



cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que no obstante ello algunos ciudadanos se muestran reticentes a cumplir con las restricciones vigentes, por lo que resulta necesario tomar medidas excepcionales que sancionen la conducta desaprensiva de aquellas personas que no acaten la medida señalada, ello en virtud de la protección de la salud de todos los habitantes de la Provincia.

Que el Artículo 10 del Decreto PEN N° 297/20 establece que las Provincias dictarán las medidas necesarias para la implementación del mismo y toda otra medida conducente en ejercicio de sus competencias propias.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que serán sancionados con multa de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) los ciudadanos que se encuentren en infracción a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto PEN N° 297/20, y demás normas dictadas o a dictarse en consecuencia dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria existente. Esta medida regirá desde la fecha del presente decreto y hasta el 31 de marzo, pudiéndose prorrogar este plazo en razón de las disposiciones que se dicten desde el Poder Ejecutivo Nacional o por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica existente. En caso de reincidencia aquella sanción se duplicará y para el supuesto de una segunda reincidencia la misma será incrementada en el triple.

Para conocer y resolver la infracción aquí establecida será competente la Policía de la Provincia con jurisdicción en el lugar donde se detectó al infractor, quien procederá de oficio o por denuncias, haciendo cesar de inmediato la conducta infractora y labrando constancia sumaria en actas firmadas por el funcionario a cargo, dando actuación posteriormente a la autoridad competente en el marco de los Artículos 202, 203 y 205 del Código Penal Argentino.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

DECRETO N° 394

La Rioja, 23 de marzo de 2020

Visto: la epidemia existente de Dengue tanto en nuestra Provincia como en la región; y,

Considerando:

Que atento a la evolución de la epidemia de Dengue en nuestra Provincia, cuyo epicentro se encuentra en la ciudad Capital, se ha verificado la necesidad de intensificar los procedimientos realizados por el Estado Provincial para combatirla.

Que la dinámica de la epidemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas a dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia en la atención de las necesidades que se presenten.

Que la Organización Mundial de la Salud, en su documento sobre las estrategias de lucha contra el Dengue, expresamente establece que “La fumigación de espacios para el control de vectores está recomendada solo en situaciones de emergencia, para erradicar una epidemia ya en propagación o frenar una epidemia incipiente. El objetivo de fumigar espacios es la destrucción rápida y masiva de la población de vectores adultos.

Que por otra parte, en la Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mediante Resolución CD39.R11, se estableció un Plan Continental de lucha contra el Dengue que, en el capítulo referido control de emergencias, establece expresamente la utilización de procedimientos aéreos con plaguicidas, para combatir la epidemia.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por el aumento de casos de Dengue en el territorio provincial y el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 a nivel global que motivó la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, demanda una salida a gran escala, habilitando el uso de procedimientos extraordinarios a fin de controlar la actual epidemia.

Que los tratados internacionales con jerarquía constitucional, ratificados por la República Argentina, contemplan y autorizan la fumigación aérea de zonas urbanas, como medidas excepcionales y urgentes, para controlar las epidemias, adecuando su legislación local a dicho objetivo.



Por ello, y en uso de sus facultades.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase la fumigación aérea en la ciudad Capital, como medida excepcional y urgente, para combatir la epidemia de Dengue existente en nuestra Provincia.

Artículo 2°.- Instrúyase a la Dirección de Aeronáutica de la Provincia para que se realicen las previsiones técnicas y operativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E.,
S.G.G. - Luna, J.J., J.G.**

* * *

DECRETO N° 395

La Rioja, 23 de marzo de 2020

Visto: el Art. 59° de la Constitución Provincial, los Decreto F.E.P. N° 345/20 y 348/20, 381/20, 385/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/20, la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, la epidemia nacional por la afección del dengue, y;

Considerando:

Que la dinámica de la pandemia, su crecimiento e impacto sobre la población en su conjunto ha generado la necesidad de profundizar las decisiones por parte del Gobierno Provincial que tiendan a proteger a sus habitantes.

Que es principio, fin y función primordial de la Provincia asegurar la salud pública de su población, siendo -en el contexto pandemia generada por el virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud- necesario adoptar nuevas medidas al efecto.

Que la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación recomiendan extremar medidas que aseguren el

“distanciamiento social” por ser ésta la estrategia que ha demostrado en otros países del mundo ser efectiva para enfrentar la pandemia.

Que, ante esta situación de emergencia deben tomarse medidas que restrinjan el ingreso y tránsito en el territorio de la Provincia que no sea indispensable.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que queda suspendido el ingreso de personas al territorio de la Provincia de La Rioja mediante servicios de transporte de pasajeros y/o vehículos particulares, a partir de la hora 00:00 del día 24 de marzo de 2020. Esta medida regirá hasta la hora 24:00 del 31 de marzo de 2020.

Artículo 2°.- Establécese que quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo el transporte de carga, conforme lo establecido por Decreto PEN N° 297/20. Las empresas destinatarias de estas cargas tendrán la carga pública de asegurar que los transportistas cumplan con las medidas de aislamiento sanitario mientras se encuentre en el territorio de la Provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- Requiérase a las Fuerzas de Seguridad y Defensa Nacionales con asiento en la Provincia de La Rioja, cooperación en las tareas necesarias de conformidad con la emergencia sanitaria nacional establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4°.- El presente decreto es complementario de los Decretos F.E.P. N° 345/20, 348/20, 381/20 y 385/20.

Artículo 5°.- Por conducto de la Secretaría General de la Gobernación, remítase el presente decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia para su conocimiento y consideración.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E.,
S.G.G.**

**DECRETO N° 398**

La Rioja, 25 de marzo de 2020

Visto: lo dispuesto por los Decretos F.E.P. N° 345, 348, 381 todos ellos del año 2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/20, 287/2020 y 297/2020; la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19; la epidemia nacional por la afección generada por el Dengue; y

Considerando:

Que atento a la situación sanitaria a nivel internacional provocada por la pandemia generada por el virus COVID-19, y a nivel nacional y local causada por el virus del Dengue, resulta menester intensificar las medidas pertinentes para resguardar la salud pública de los habitantes de la Provincia.

Que sectores importantes de la actividad económica provincial vienen siendo profundamente afectados desde el 15 de marzo del corriente año cuando, en virtud de la proliferación del virus del Dengue y la Pandemia mundial COVID-19, se han implementado medidas excepcionales similares a las adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por las cuales se suspendió el dictado de clases de todos los niveles y las actividades en establecimientos comerciales que impliquen concentración de personas (Decreto F.E.P. N° 348/20), medidas éstas que afectan gravemente al comercio minorista y Pyme; o la suspensión del transporte interurbano de pasajeros (Decreto F.E.P. N° 381/20), lo que obstaculiza gran parte de las actividades turísticas, imposibilitando el normal desarrollo de la economía local.

Que a partir del establecimiento, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020, el cual establece que todas las personas deberán permanecer en sus residencias desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, con abstención de concurrir a sus lugares de trabajo, entre otras medidas restrictivas, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad de física de las personas.

Que dicha medida, de ineludible cumplimiento para el resguardo de la salud de toda la comunidad, afecta gravemente los sectores

económicos formales e informales que por su forma de interacción y comercialización verán drásticamente disminuida su actividad.

Que en razón de esta misma medida, los integrantes de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja se verán imposibilitados de reunirse a sesionar hasta tanto se disponga el cese del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° inc. 12 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Declárese la emergencia económico y financiera en el ámbito de la Provincia de La Rioja, por el plazo de seis (6) meses, a partir del día 20 de marzo de 2020, prorrogable si la situación epidemiológica-sanitaria así lo demanda, para los sectores turístico, gastronómico, hotelero, comercio minorista de pequeña escala, y PyMEs no comprendidas entre las excepciones del Artículo 6° del Decreto P.E.N. 297/2020.

Artículo 2°.- Remítanse todos los antecedentes e informes al Consejo Federal de Inversiones (CFI) a efectos de su conocimiento, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Artículo 3°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese el presente decreto a la Función Legislativa a los fines de lo dispuesto en el inc. 12° del Artículo 126 de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por todos los Ministros y por el Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E.,
S.G.G. - Bazán, F.R., M.T.E. e I.**

* * *

DECRETO N° 399

La Rioja, 25 de marzo de 2020

Visto: La solicitud realizada por la Directora General de Bienes Fiscales de la Provincia de La Rioja, por la cual se advierte la necesidad de reorganizar las afectaciones de vehículos oficiales y actualizar el padrón de bienes registrables del Estado Provincial y;

**Considerando:**

Que, en dicha solicitud se requiere el dictado del acto administrativo correspondiente con el objeto de que los bienes muebles registrables del Estado Provincial tengan una adecuada asignación de funciones en pos de las necesidades de cada organismo gubernamental.

Que, es imprescindible contar con plena disponibilidad de vehículos oficiales, salvo los afectados al Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretarios los que en razón de sus funciones son los únicos que no deberán restituirse ante la Dirección General de Bienes Fiscales.

Que, en base a ello resulta indispensable requerir a los organismos estatales, con excepción de los señalados supra poner a disposición de la Dirección General de Bienes Fiscales los vehículos oficiales, con carácter obligatorio, disponiendo de la asignación de los mismos en base a las necesidades y prioridades de cada área con la finalidad de garantizar la efectiva prestación de servicios.

Que, es propósito de la Función Ejecutiva acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que los organismos involucrados, prestaron su conformidad para el trámite en cuestión.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Art. 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establecer que todo funcionario y/o agente que preste funciones para el Estado Provincial y que se encuentre en uso de vehículo oficial deberá presentarlo obligatoriamente ante la Dirección General de Bienes Fiscales de la Provincia, poniéndolo a disposición de la misma, con el objeto de que mediante este organismo se efectúe la asignación pertinente para uso oficial según las necesidades de cada área y reempadronamiento en un plazo de 48 horas de comunicado el presente acto.

Artículo 2°.- Será autoridad competente para la asignación y el control de uso por parte de los responsables, la Dirección General de Bienes Fiscales de la Provincia.

Artículo 3°.- Disponer que los vehículos oficiales que no sean presentados ante la Dirección General de Bienes Fiscales en el plazo y a los fines citados en el Artículo 1° del presente decreto, serán susceptibles de secuestro inmediato por parte de dicho organismo en virtud del ejercicio del poder de policía que al mismo le compete de conformidad al

Decreto de la F.E.P. N° 118/07, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o civiles por la falta en el ejercicio de las funciones que el incumplimiento pueda acarrear.

Artículo 4°.- A través de la Dirección de Despacho de la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a todos los organismos dependientes de la Función Ejecutiva Provincial para su cumplimiento.

Artículo 5°.- El presente acto administrativo será refrendado por el Sr. Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

DECRETO N° 404

La Rioja, 25 de marzo de 2020

Visto: lo dispuesto por los Decretos F.E.P. N° 345, 348, 381 y Decretos de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260, 274, 287 y 297 todos ellos del año 2020; la Resolución N° 60/2020, la Nota dirigida a los Ministerio de Seguridad y del Interior de la Nación, el Informe y Aviso Oficial de fecha 22/03/20, actos estos emanados del Ministerio de Transporte de la Nación; la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19; la epidemia nacional por la afección generada por el Dengue; y

Considerando:

Que atento a la situación sanitaria a nivel internacional provocada por la pandemia generada por el virus COVID-19, resulta menester intensificar las medidas pertinentes para resguardar la salud de los habitantes de la Provincia y de la Nación

Que a partir del establecimiento, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020, el cual establece que todas las personas deberán permanecer en sus residencias desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, con abstención de concurrir a sus lugares de trabajo, entre otras medidas restrictivas, con el fin de



prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que, sin perjuicio de ello es indispensable, a fin de mantener el abastecimiento de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, permitir la libre circulación de transporte de cargas durante la vigencia de Emergencia Sanitaria decretada.

Que en este sentido se manifestó el Ministerio de Transporte de la Nación en la Resolución N° 60/2020, la Nota dirigida al Ministerio del Interior y de Seguridad, ambos de la Nación, y el Informe y Aviso Oficial de fechas 22 de marzo del corriente año, actos por los cuales solicita a las autoridades provinciales arbitrar las medidas necesarias a fin de facilitar la libre circulación de los transportes de carga.

Por ello y en uso de sus facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes medidas de prevención para el transporte de carga que ingresen y egresen de la provincia, tanto de productos de primera necesidad como de los insumos necesarios para su fabricación, con el objetivo de posibilitar la circulación en todo el territorio provincial, con miras a asegurar el abastecimiento y la paz social. Las medidas son las siguientes:

1. Productos y/o elementos comprendidos. Solo podrán ingresar y egresar de la provincia vehículos de transporte de carga comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6 del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. A modo ejemplificativo, y de acuerdo a los inconvenientes observados, se mencionan algunos insumos cuyo transporte no deberá ser impedido bajo ningún punto de vista: productos de limpieza, medicamentos, alimentos, plásticos para envases, animales en pie, granos para animales de faena, nylon para embalaje, maquinaria biomédica, químicos para higiene, textil blanco para hospital, cloro para lavandina, herramientas y materiales para construcciones sanitarias de emergencia, puestos y almacenes aduaneros para la recepción de insumos importados esenciales para consumo interno, industria petroquímica y oleo-química, leche cruda, fruto hortícola en tránsito, gases para la asistencia sanitaria, medicinas transporte patógenos, residuos. La presente enumeración no es taxativa.

2. Control. Los vehículos de carga serán sometidos a un control preventivo, de acuerdo a los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria.

3. Descarga. Posterior al control establecido en el inciso anterior, la descarga de cada camión o transporte se realizará en las instalaciones de la empresa destino de la misma. No se podrá interrumpir ni intermediar la descarga a vehículos de menor porte.

4. Lugar de espera. Durante su descanso obligatorio, los choferes y/o personal transportado deberán permanecer en los lugares de espera, los cuales estarán localizados en los departamentos Capital, Chamental, Chepes, Chilecito y Villa Unión, bajo medidas sanitarias preventivas y con custodia policial. Las autoridades del resto de departamentos o localidades deberán determinar en cuál de estas cinco localidades deberán realizar la espera los camiones o transportes que hayan transitado por su territorio.

5. Distribución interna. Cobranza. En caso de que los productos deban ser distribuidos en locales comerciales, los pedidos se realizarán de manera no presencial (teléfono, email, etc.) a fin de disminuir el contacto interpersonal. Asimismo, la cobranza se realizará en el mismo momento de descarga, por el mismo personal que transporta y sin dilación.

6. Permanencia. El camión o transporte de carga podrá permanecer en el territorio provincial por hasta 24 horas únicamente. Lo aquí dispuesto es de estricto cumplimiento y sólo están exceptuados aquellos que por la naturaleza o condiciones del cargamento demande más tiempo para su descarga.

7. Responsabilidad. La empresa receptora es responsable de tomar las medidas sanitarias de prevención y desinfección del vehículo, de acuerdo a lo establecido por la autoridad sanitaria nacional y provincial, como así también de la prevención sanitaria de los transportistas.

8. Restricción horaria. Se deja expresamente establecido que no existirá ninguna restricción horaria para el ingreso y egreso de transporte de carga en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y por el Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por todos los Ministros y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

**DECRETO N° 405**

La Rioja, 25 de marzo de 2020

Visto: Los Decretos N° 345/20, N° 348/20 y N° 381/20 de la Función Ejecutiva Provincial, y Decretos N° 260/20, 274/20, 287/20 y 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional; la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud generada por el virus COVID-19 y;

Considerando:

Que el Gobierno de la Provincia y Nación vienen tomando medidas de necesidad y urgencia en materia de prevención y mitigación conforme el avance que evidencia la situación de emergencia sanitaria provocada por pandemia que padece el mundo, la región y nuestro país.

Que el gobierno nacional dispuso por Decreto PEN N° 297/20 “aislamiento social, preventivo y obligatorio” encontrándose prohibido la realización de todo tipo de actividad que no esté contemplada dentro de las excepciones establecidas taxativamente en dicha norma.

Que el Art. 6 inc. 1 del mencionado decreto exceptúa de tal medida al personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, y Bomberos.

Que ante esta situación de emergencia es de vital importancia y valor el trabajo que este personal brinda a la comunidad por lo que es voluntad del Gobierno Provincial colaborar con ellos con todas las acciones posibles.

Por ello, y en uso de sus facultades.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Dispónese que desde la hora 00:00 del día 26 de marzo de 2020 y mientras dure la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por el Poder Ejecutivo Nacional, el personal Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, Defensa Civil y Bomberos, afectados a los servicios comprendidos en la emergencia sanitaria por el COVID-19, podrá utilizar el Servicio del Transporte Urbano de Pasajeros en forma Gratuita.

Artículo 2°.- Instrúyase a la Secretaría de Transporte y Movilidad de la Provincia a los fines de que tome las medidas conducentes para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

EDICTOS JUDICIALES

El señor Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, en lo Criminal y Correccional, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja - Aimogasta, Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría B, sala 1, a cargo Dr. Franco D. Soria - Secretario de Cámara, en autos Expte N° 40102190000020456 - Letra D - Año 2019, caratulados: “Díaz, Fernando Juan de Dios c/ Suc. José Leonides Ávila - Dionisio B. Asseretto s/Prescripción Adquisitiva (Inf. Posesoria)”, hace saber por cinco veces, que el Sr. Fernando Juan de Dios Díaz, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva; sobre un (1) lote ubicado en el Dpto. Arauco, Aimogasta, La Rioja. Inmueble ubicado sobre Av. Castro Barros esq. Juan B. Alberdi, Arauco, La Rioja, que se individualiza conforme a las siguientes medidas, linderos y superficie que se detallan: Superficie total: 796,14 m2, medidas y linderos, al Suroeste desde el punto partida A, con sentido Noroeste hasta punto B mide 36,19 m, continúa por este mismo lado hasta el punto C, donde mide 6,07 m, aquí quiebra en el cardinal Norte, desde el punto C, hasta punto D, con sentido Este, y mide 5,29 m, nuevo quiebre en el punto D hasta punto E, en dirección al cardinal Este, donde mide 4,49 m, donde linda con Avenida, luego quiebra en el cardinal Este, desde el punto E hasta punto F; donde mide 1,96 m, continúa desde punto F al punto G donde mide 5,52 m, donde quiebra hasta el punto H, donde mide 15,42 m, luego quiebra en el cardinal Sur, hasta el punto I, donde mide 19,36 m, luego dobla desde el punto I hasta el punto J donde mide 0,34 m, para continuar desde punto J, hasta el punto K donde mide 22,57 m, lindando por este lado con Av. Castro Barros, luego cierra en ochava, en el punto cardinal Sudoeste, desde el punto K hasta el punto L donde mide 2,71 m, para terminar por el cardinal Oeste desde el punto L hasta punto de origen A, donde mide 5,71 m, lindando por este lado con calle Juan B. Alberdi. Disposición Catastral N° 024260, de fecha 01 de agosto de 2019. Por lo que se cita a todas aquellas personas que se consideran con derecho sobre los bienes, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, marzo de 2020.

Dra. María Dolores Lazarte
Juez de Cámara

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 23.816 - \$ 3.240,00 - 13 al 31/03/2020 – Aimogasta

El señor Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, en lo Criminal y Correccional, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja -



Aimogasta, Dr. Daniel Enrique Brizuela, Secretaría "A", Sala 3, a cargo Sr. Nelson D. Díaz Prosecretario de Cámara, en autos Expte N° 40101190000020367 - Letra "B" - Año 2019, caratulados: "Barros Reyes Ricardo Amadeo c/Suc. Manuel Amadeo Barros s/Prescripción Adquisitiva (Inf. Posesoria)", hace saber por cinco veces que el Sr. Ricardo Amadeo Barros Reyes ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un (1) lote ubicado en la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, La Rioja - 1° inmueble sobre Av. Coronel Barros, Anillaco, Castro Barros, La Rioja, que se individualiza conforme a las siguientes medidas, linderos y superficie que se detallan: Superficie Total: 1.210,77 m², con las siguientes medidas y linderos, al Oeste desde el punto partida A, con sentido Norte hasta punto B mide 47,37 m, lindando con propiedad de la sucesión Marcelino Barros Reyes, luego quiebra en el cardinal Norte; desde el punto B hasta el punto C, con sentido al Este donde mide 24,17 m, donde quiebra, con sentido al Sur; hasta del punto D, donde mide 48,07 m, luego regresa desde este punto D; con sentido al Oeste, hasta el punto de origen A donde mide 26,06 m, lindando por este lado con Av. Coronel Barros. Aprobado por Disposición Catastral N° 024381 de fecha 04 de octubre de 2019. Por lo que se cita a todas aquellas personas que se consideran con derecho sobre los bienes, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, 28 de febrero de 2020.

Nelson Daniel Díaz

Prosecretario

N° 23.817 - \$ 2.280,00 - 13 al 31/03/2020 – Capital

* * *

El Dr. Walter Miguel Peralta, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal 5, Secretaría "A", de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Claudio Gallardo, Secretario, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 10201190000018017 - Letra "R" - Año 2019, caratulado: "Ross Roberto Vicente - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que tramita ante esta Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 5 Unipersonal, Secretaría "A", se ordena citar al Sr. Amado Juri y/o a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: terreno ubicado sobre la acera Sud de la calle Paso del Planchón casi esquina Paso de la Patria, B° Cochangasta Sur, de esta ciudad Capital, individualizado según Plano de Mensura debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro a través de la Disposición N° 023998, de fecha 29/03/19, Nomenclatura Catastral: Dpto.:01; Circunscripción: "I"; Sección: "E"; Manzana: 219; Parcela: 286; que consta de una Superficie total de 1.006,19 m², y que linda al Norte: con calle Paso del

Planchón; al Sur: con terreno de la F.U.N.L.A.R. (B° Privado); al Este: con terreno del Sr. Oscar Herrera y al Oeste: con terreno del Sr. José Luis Rivera Michea y posee las siguientes medidas: en el costado Este: entre los segmentos "C" (91°49'07") y "D" (92°15'19") mide 20,07 m. En el costado Norte: entre los segmentos "B" (94°56'51") y "C" (91°49'07") mide 46,28 m. En el costado Oeste: entre los segmentos "A" (80°58'43") y "B" (94°56'51") mide 23,64 m y en el costado Sur: entre los segmentos "D" (92°15'19") y "A" (80°58'43") mide 49,07 m. Se transcriben textualmente los siguientes Decretos: La Rioja, uno de octubre de dos mil diecinueve. Al escrito que antecede, téngase presente lo manifestado y por recibida y agregada la documental acompañada dando cumplimiento con lo ordenado a fs. 9, 2° párrafo, debiéndose reservar los originales en Secretaría. Asimismo atento surge de las constancias del oficio diligenciado a la Dirección de Catastro obrante a fs. 11/14, téngase presente la superposición existente con el Sr. Amado Juri. Al estado de autos, se tiene por iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), del inmueble que se individualiza. En consecuencia, córrasele traslado al Estado Provincial, a la Municipalidad de la Capital, a los colindantes denunciados y al antes mencionado Sr. Amado Juri, todo por el plazo de diez días (10), bajo apercibimiento. Publíquense edictos por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad (Art. 409 del C.P.C.). Designase Juez Suplente a la Dra. María Alejandra Echevarría. Notifíquese. Fdo.: Dr. Walter Miguel Peralta, Juez de Cámara - Ante mí: Dr. Claudio Gallardo, Secretario; y, otro: "La Rioja, uno de noviembre de dos mil diecinueve. Al escrito que antecede, téngase presente lo manifestado y hágase lugar a la notificación del Sr. Amado Juri por edictos, en los mismos ordenados a fs.22. Notifíquese. Fdo.: Dr. Walter Miguel Peralta, Juez - Ante mí: Dr. Claudio Gallardo, Secretario.

Secretaría, 04 de marzo de 2020.

Dr. Claudio Gallardo

Secretario

N° 23.820 - \$ 3.960,00 - 13 al 31/03/2020

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Correccional y Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "B", a cargo del autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20202180000012338 - Año 2018 - Letra "G", caratulados: "Godoy Juan Nicolás - Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) días, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Juan Nicolás Godoy DNI N° 8.376.183, para que



comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) días en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, 06 de noviembre de 2019.

Patricia Analía Moreno
Jefe de Despacho - Secretaría "B"

N° 801.002 - S/c. - 17/03/2020 al 03/04/2020 – Chilecito

* * *

La Dra. María Haidée Paiaro, Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo del Dr. Claudio Gallardo en los autos Expte. N° 10201190000019159 - Letra "C" - Año 2019, caratulados: "Cardozo Fabriciana; Aciars Marcos / Sucesión Ab Intestato", hace saber que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2.340 última parte del Código Civil y Comercial de la Nación se ha iniciado Juicio Sucesorio de los extintos Fabriciana Cardozo, DNI N° 7.896.888 y Marcos Aciars DNI N° 3.005.255, donde se ordena la publicación por un (1) día del presente edicto en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a los efectos de citar a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a la sucesión, a comparecer dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de marzo de 2020.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 23.828 - \$ 240,00 - 27/03/2020 - Capital

* * *

El Sr. Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Sala "5", Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría a cargo del Sr. Pablo O. González, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos N° 10202190000019680 - Letra "R" - Año 2019, caratulados: "Ruarte, Emilia Susana Lorenza; Centeno, Juan Ignacio / Sucesión Ab Intestato", ha dispuesto la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a efectos de citar herederos, legatarios, acreedores, y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los Sres. Emilia Susana Lorenza Ruarte de Centeno, M.I. N° 5.005.151 y Juan Ignacio Centeno, D.N.I. N° 6.721.004 a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 19 de marzo de 2020.

Pablo O. González
Prosecretario

N° 23.829 - \$ 216,00 - 27/03/2020 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Titular: "Desarrollo de Recursos S.A." - Expte. N° 58 - Letra "D" Año 2012. Denominado: "Caballos 3-A". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de agosto de 2012. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6873244 - Y=2463998, ha sido graficada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fojas 4 y 5 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 944 ha 4000 m²; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2462611.0000 X=6875054.0000 Y=2465759.0000 X=6875054.0000 Y=2465759.0000 X=6872054.0000 Y=2462611.0000 X=6872054.0000 y que el punto de toma demuestra está ubicado dentro del Cateo Caballos 3 Expte. N° 74-I-2010 a nombre de Inversiones Mineras Australes S.A. Así mismo se informa que la presente solicitud se ubica dentro del Área de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava Ley N° 8.078-06. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6873244 - 2463998-13-09. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Dpto. Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 21 de octubre de 2019. Visto:... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Apruébese la Labor Legal de la Manifestación de Descubrimiento denominada: "Caballos 3-A", solicitada por Desarrollo de Recursos S.A., ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, según prescribe el Art. 68° del C.M. Artículo 2°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 3°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese por Coord. de Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, fecho. Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. M. Victoria Salman de la Vega - Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación.

Esc. M. Victoria Salman de la Vega
Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y
Notificación
Dcción. Gral. de Minería

N° 23.809 - \$ 3.441,00 - 13; 17 y 27/03/2020 – Capital

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina General de la Gobemacion	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública
--	---

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	Prof. Carlos Abraham Luna Dass Ejecutivo del Consejo Económ. y Social

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadere Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial P/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00